

ANALISIS Y DESARROLLO DE SOFTWARE, S.L.

Urb. San Roque, 22 24540 CACABELOS - LEON

Telf. 902 - 100 103 Fax 902 - 201 801 Internet: www.iranon.com e-mail: programas@iranon.com

Iranon PRE-CALCULO RENTA 2015



El programa *Pre-Cálculo RENTA 2015 Iranon* permite obtener un cálculo previo de la declaración de Renta del ejercicio fiscal 2015 al objeto de hacer previsiones o ayudar en la toma de decisiones con trascendencia fiscal antes de finalizar el ejercicio.

Este sistema de pre-cálculo incluye los últimos cambios normativos publicados hasta el momento en el que se ha realizado esta versión (26 de noviembre de 2015).

No se incluye la impresión de las declaraciones en modelos oficiales. Existe la posibilidad de imprimir un borrador de la declaración utilizando la opción correspondiente del menú "Modelo", "Imprimir borrador" o mediante las teclas Ctrl P

El funcionamiento de PRE-CALCULO-RENTA 2015 es básicamente el mismo que el del programa de *DECLARACION DE RENTA Iranon* y algunos apartados y explicaciones que encontrará en esta documentación hacen referencia al programa completo de RENTA que no están disponibles en este programa de cálculo previo.

Este programa de pre-cálculo se puede instalar y utilizar de forma independiente aunque también es posible instalarlo junto con el programa de DECLARACION DE RENTA Iranon, compartiendo la misma base de datos de dicha aplicación para disponer automáticamente de los datos personales y datos económicos de los declarantes existentes en ficheros. Como se indicará más adelante en esta documentación, el programa permite copiar los datos económicos y saldos pendientes del ejercicio anterior y pasarlos automáticamente a la PRE-RENTA 2015.

El programa ofrece **AYUDA** relativa a cada apartado pulsando la tecla funcionado por el menú "Ayuda", "Contenidos". En estas ayudas podrá encontrar información más detallada del funcionamiento del programa y la Ley y Reglamento del Impuesto sobre la Renta.

 IMPORTANTE: Si este programa va a utilizar una base de datos común con otras aplicaciones Iranon, es aconsejable que revise el apartado "Actualización de la base de datos" de esta documentación y que disponga de COPIAS DE SEGURIDAD de la base de datos antes de proceder con su instalación.



Utilizando el programa Pre-Cálculo de RENTA por primera vez

A continuación se indican algunas pautas para comenzar a usar la aplicación para usuarios que nunca hayan trabajado con los programas *Iranon* de *Declaración de Renta* o *Pre-Cálculo de Renta*.

Paso 1 - Acceder al programa

Durante la instalación de esta aplicación se crea un grupo de programas llamado "Iranonfiscal" en el menú

"Inicio" de Windows y dentro de este grupo se crea un icono o acceso directo para arrancar el programa. También se puede crear un acceso directo en el escritorio de Windows durante la instalación.

Al ejecutar el programa se muestra en primer lugar la ventana para indicar el USUARIO y la CLAVE de acceso. El programa lleva definido un usuario por defecto llamado "ADMIN" que no tiene contraseña de acceso. Dentro del programa se pueden crear usuarios y establecer contraseñas y permisos de acceso.



Paso 2 - Crear una ficha con los datos del declarante

Antes de calcular una declaración es necesario crear una ficha con los **datos personales del declarante** y otros miembros de su unidad familiar.

Este proceso se realiza en el menú "Ficheros", "Personas físicas".

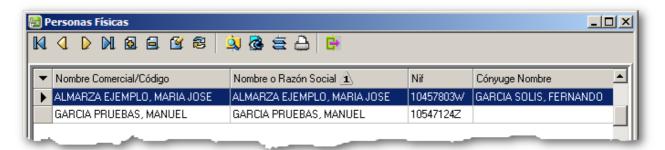




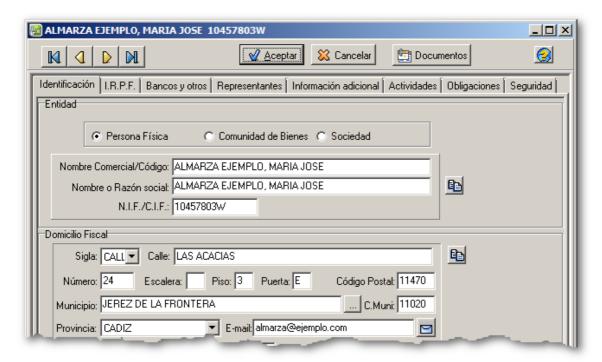


Observaciones sobre la ficha de datos de personas físicas:

• El funcionamiento de este apartado es similar al que se utiliza en todas las tablas de datos que maneja el programa. En el apartado "Base de datos" de las Ayudas puede ampliar esta información pero básicamente se reduce a utilizar los siguientes el botón o la tecla Insert para crear una nueva ficha de datos, el botón o la tecla Espacio para ver o modificar una ficha creada previamente.



- Los datos grabados en esta ficha de personas físicas se podrá utilizar en los diferentes ejercicios.
- Esta ficha de datos del declarante se compone de varias solapas o pestañas en las que se guardan los diferentes datos: domicilio, datos del cónyuge y otros miembros de la unidad familiar, número de cuenta bancaria para el pago o devolución de los impuestos, actividades económicas que realice el declarante, etc. Cuando se han introducido los datos en las diferentes solapas habría que pulsar el botón "Aceptar" para grabar los datos en el fichero.

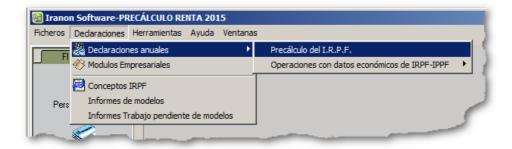




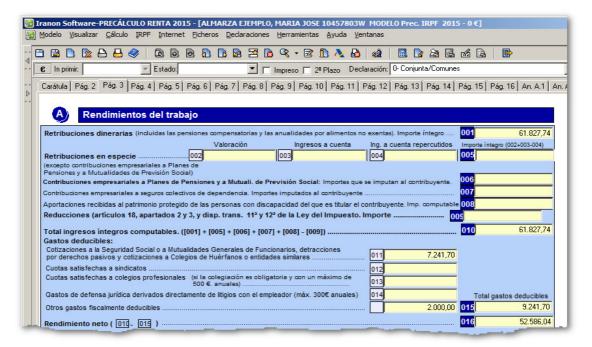
Antes de grabar la información en ficheros, el programa realiza automáticamente algunas comprobaciones. Revisa que el NIF del declarante que se ha introducido sea correcto y comprueba también que los números de cuenta bancarias sean correctos. En el caso de que exista algún error, el programa mostrará un aviso indicándolo. Los avisos y errores se muestran en la línea inferior de la ventana cuando se pulsa las teclas . Si existen varios avisos, se pueden ver pulsando repetidamente esa combinación de teclas. Alt S.

Paso 3 - Abrir la declaración

Una vez que se ha grabado la ficha de datos personales del contribuyente ya se podrían realizar sus declaraciones. La declaración se puede abrir accediendo al menú "Declaraciones", "Declaraciones anuales", "Precálculo del I.R.P.F.".



Lo primero que se muestra al entrar en esta opción es la lista de personas físicas para poder elegir el declarante con el que se va a trabajar. Para **seleccionar** un contribuyente se puede hacer **doble** *click* con el ratón sobre el nombre del declarante o pulsando la tecla Intro.





Si ese declarante no tiene todavía grabada la declaración, el programa abrirá directamente una declaración en blanco. Si la persona física que se ha seleccionado ya tiene alguna declaración realizada previamente, el programa mostrará una ventana con la lista de modelos existentes. En este caso, puede hacer doble *click* sobre los datos del modelo y se abrirá esa declaración que ya existe en ficheros. Lo normal será que cada unidad familiar tenga una única declaración aunque el programa contempla la posibilidad de que se puedan grabar varias por si se desean hacer pruebas de cálculo, declaraciones complementarias, etc.

En la esquina superior derecha de la ventana de la declaración, en la casilla "**Declaración**" se puede elegir el tipo de tributación que se quiere ver o con el que se quiere trabajar: Conjunta, individual del primer declarante, individual del cónyuge, etc.

En la parte superior de la ventana del programa existe un menú de opciones que permite ejecutar las principales operaciones que se necesitan para realizar las declaraciones. Para ejecutar la mayoría de estas opciones también existe un botón en la barra que se muestra en la parte superior de la pantalla.

El programa permite trabajar simultáneamente con todas las declaraciones de la unidad familiar y se puede cambiar de un tipo de tributación a otro en cualquier momento.

La información económica de toda la unidad familiar se puede introducir normalmente desde cualquiera de los tipos de tributación (conjunta/individuales) porque en cada ficha de datos será necesario indicar el contribuyente al que corresponde la información o su porcentaje de participación.

Paso 4 - Introducir datos en la declaración

En el programa las declaraciones tratan de mantener el mismo aspecto que tiene el modelo de declaración en papel. Los datos se muestran agrupados en diferentes páginas o pantallas. En la parte superior de las páginas existen unas pestañas o solapas que permiten acceder fácilmente a cualquier página del modelo.

También se pueden usar las teclas AvPág y RePág para cambiar de página y pulsando la tecla F3 se muestra un menú de acceso rápido a los diferentes apartados de la declaración

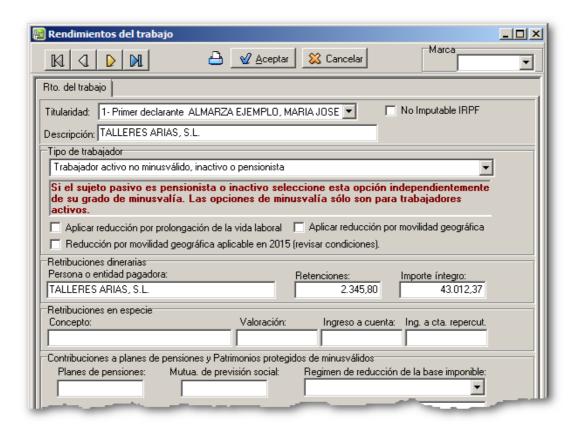
En la mayoría de los apartados de la declaración el programa no permitirá escribir importes o información directamente sobre la página. Será necesario hacer doble *click* con el ratón o pulsar la tecla Espacio para que el programa abra la ventana de introducción de datos correspondiente a ese apartado.



Normalmente los datos se graban en fichas individuales que el programa suma luego al calcular la declaración para reflejar el resultado en las casillas del modelo. Por ejemplo, en el apartado de rendimientos de capital inmobiliario, cada inmueble se graba en una ficha individual y el programa luego trasladará al modelo el resultado que corresponda según la titularidad de cada inmueble.







Una vez que se graban las fichas de rendimientos, etc. se puede pulsar el botón o la tecla escipara salir de ese apartado y regresar a las páginas de la declaración. En ese momento el programa sumará todos los datos grabados y colocará en cada modelo de declaración (conjunta, individual del primer declarante, individual del cónyuge, etc.) los resultados que correspondan.

Paso 5 - Calcular la declaración y obtener los resultados

Una vez introducidos los datos, para obtener el resultado de las declaraciones hay que pedirle al programa que realice el cálculo. Este proceso se puede realizar desde el menú "Cálculo". También se pueden calcular

las declaraciones pulsando sobre el botón o las teclas Alt C.

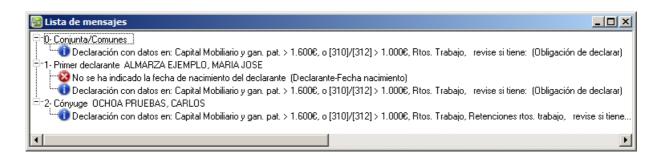
El proceso de cálculo realiza a la vez el cálculo de todas las declaraciones que tenga la unidad familiar: conjunta e individuales.

Recuerde que el programa no realiza el cálculo cada vez que introduce algún importe. Es necesario ejecutar esta operación para que se calculen las declaraciones.

El proceso de cálculo hace las operaciones aritméticas y aplicación de tarifas correspondiente para obtener la cuota diferencial. En muchos casos el programa mostrará avisos y errores detectados en este proceso de cálculo. Los avisos y errores se muestran en una ventana independiente del modelo y pulsando las teclas Alt S el programa se posicionará en las casillas a las que hacen referencia los avisos.







Paso 6 - Ver el resultado de la declaración

Después de introducir los datos y calcular la declaración, acudiendo a las últimas páginas del modelo ya se pueden ver los resultados. En la última página o pantalla se muestra un resumen con los principales apartados de la declaración.

En el menú "IRPF" existe una opción que permite visualizar e imprimir un cuadro comparativo de los resultados obtenidos en los diferentes tipos de tributación: conjunta/individuales. En ese mismo menú también existe otra opción que permite obtener un comparativo entre el ejercicio actual y el anterior.

<u> </u>	ar				
Datos Comparativos Individuales/Conju	nta				
	0- Conjunta/Comune	- Primer declarante PEF	2-Cónyuge MARTINEZ	Total Individuales	Diferencia(Con-Ind)
Minimo personal y familiar	44.811	26.598	23.364	49.962	-5.151
Base imponible general	84.830,46	31.660,07	53.170,4	84.830,47	-,01
Total reducciones					
Base liquidable general del ejercicio	67.570,46	24.340,07	46.630,4	70.970,47	-3.400,01
Base liquidable ahorro	236,45	118,23	118,23	236,46	-,01
Cuota integra total	9.313,35		7.761,95	7.761,95	1.551,4
Suma deducciones generales de la cuol	1.517,03	996,46	996,46	1.992,92	-475,89
Deducciones autonómicas					
Cuota resultante de la autoliquidación	7.396,32		6.365,49	6.365,49	1.030,83
Total pagos a cuenta	3.998,6	3.986,3	12,3	3.998,6	
Cuota diferencial final	3.397,72	-3.986,3	6.353,19	2.366,89	1.030,83

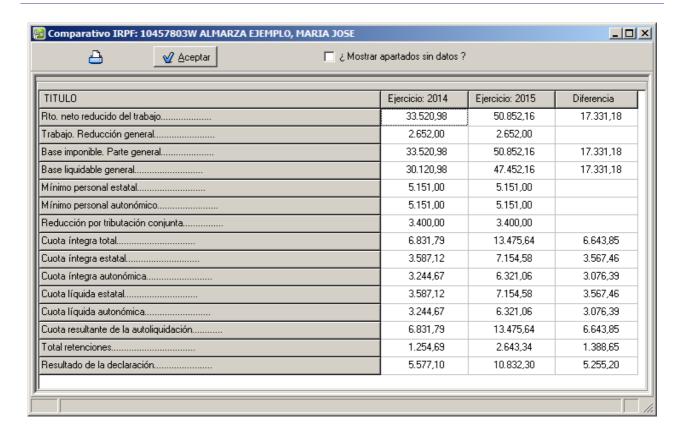
En el menú "Modelo", "Resumen de rendimientos" se puede obtener un informe con los principales datos y resultados de la declaración.

En los diferentes apartados de la declaración, en las tablas que almacenan los datos existe también un botón que permite sacar informes de los datos introducidos en cada apartado.

A continuación se puede ver un ejemplo de cuadro comparativo del ejercicio actual con el ejercicio anterior que se puede obtener desde el menú "IRPF", "Comparativo ejercicio anterior" desde cualquier declaración.







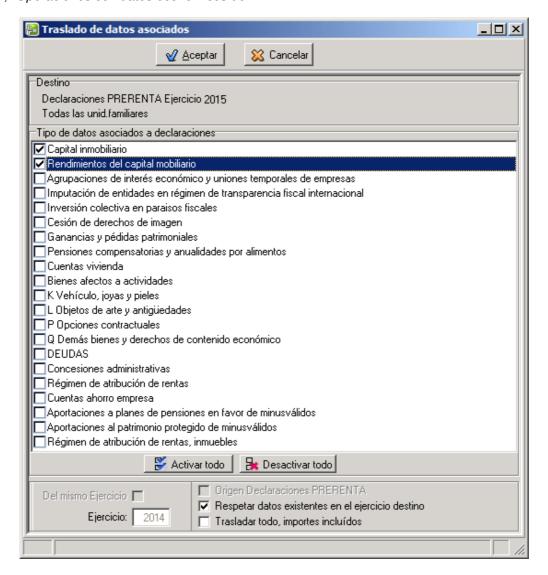
Paso 7 - Archivar la declaración

Una vez que se ha finalizado el trabajo con las declaraciones de una unidad familiar y se desea salir o pasar a trabajar en otras declaraciones, se pueden utilizar las opciones "Modelo", "Grabar datos" o "Grabar y salir" para guardar la declaración en ficheros. También se pueden grabar los datos pulsando el botón una que además de grabar los datos sale de la declaración.



Traslado de datos económicos del 2014 a Pre-Renta 2015

La opción **Traslado de datos económicos de Renta 2014 a Pre-Renta 2015** tiene como finalidad copiar al programa de pre-declaración del ejercicio 2015 todos aquellos datos que se pueden recuperar desde la declaración del ejercicio anterior. Esta opción se encuentra en el menú "Declaraciones", "Declaraciones anuales", "Operaciones con datos económicos de IRPF-IPPF".



Este traslado de datos sólo se realiza en aquellos apartados de las declaraciones susceptibles de tener vigencia de un ejercicio a otro. Por ejemplo, mientras en el apartado de capital inmobiliario será muy frecuente que los datos declarados en un ejercicio se repitan al ejercicio siguiente, en otros apartados como puede ser Rtos. de trabajo, los datos declarados en cada ejercicio no será muy probable que se repitan al ejercicio siguiente. En cualquier caso, una vez trasladados los datos, el usuario puede modificar los importes y datos o eliminar aquellos rendimientos y elementos que ya no se precisen en el ejercicio actual.

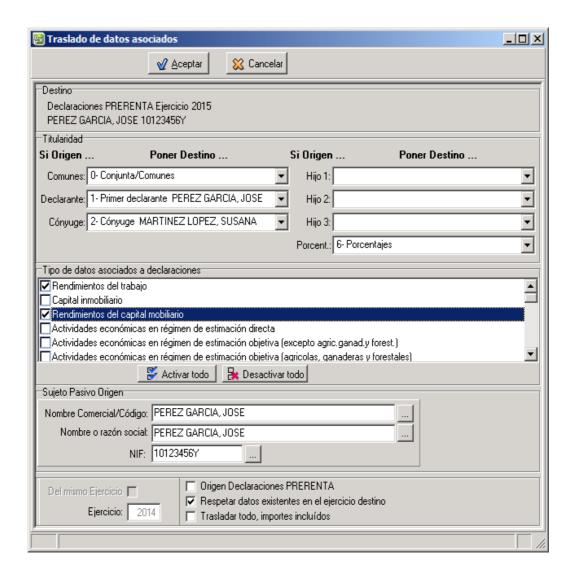
Al ejecutar este proceso el programa solicita que se marquen los apartados de las declaraciones que se





desean recuperar y sólo se realizará el traslado de aquellos rendimientos y apartados señalados. En la ventana de traslado existe una casilla: "Respetar datos existentes en el ejercicio destino" para indicarle al programa si ha de conservar los datos existentes en el ejercicio actual al hacer la importación o, por el contrario, inicializar esos apartados antes de realizar el traslado.

Este proceso de copia de datos de un ejercicio a otro se realiza a la vez para todos los declarantes existentes en ficheros. No obstante, también existe la posibilidad de realizar este traslado de datos sólo para un declarante, ejecutando la opción "IRPF", "Incorporar datos asociados de otra declaración, otro ejercicio u otra unidad familiar" desde dentro de una declaración.







Traslado de saldos pendientes del ejercicio anterior

Al entrar por primera vez en la Renta de cualquier ejercicio, el programa comprueba si existe en ficheros el modelo del ejercicio anterior. Si existe la declaración del año anterior, el programa revisará la/s declaración/es de la unidad familiar buscando datos susceptibles de ser trasladados al modelo del ejercicio actual y pedirá conformidad para trasladar estos datos. En concreto los datos que se transfieren son:

- Saldo neto negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales de ejercicios anteriores,
- Rendimientos irregulares negativos pendientes de compensación,
- Disminuciones patrimoniales netas pendientes de compensar,
- Planes de pensiones, excesos de aportaciones del ejercicio anterior.
- Base liquidable regular negativa del ejercicio anterior,
- Bases liquidables generales negativas de ejercicios anteriores,
- Deducciones por doble imposición de dividendos de ejercicios anteriores,
- Deducciones empresariales: se trasladan los importes pendientes del ejercicio anterior a las casillas de saldos anteriores.

Los importes que se trasladan son las cantidades que han quedado pendientes de compensación en la declaración del ejercicio anterior. En el modelo de declaración existe una única casilla para reflejar el importe total pendiente de compensación pero sin especificar la parte de ese importe correspondiente a cada año anterior. Hasta ahora el programa tampoco contemplaba un control detallado ejercicio por ejercicio de estos importes pendientes de compensar. A partir de esta versión se incluye en la ventana de ayuda al cálculo una casilla para especificar el importe correspondiente a cada uno de los cuatro ejercicios anteriores de los que se podrían compensar estas bases liquidables negativas y pérdidas de operaciones de patrimonio.

Dado que el declarante puede haber optado por presentar declaración **individual** o **conjunta**, cuando el programa encuentra ambas declaraciones le preguntará desde cual/es desea realizar la transferencia y deberá seleccionar la opción adecuada, que será siempre la modalidad (conjunta o individuales) que se haya presentado en el ejercicio anterior.

En caso de haber presentado la declaración conjunta, al indicar que se traslade desde la conjunta, el programa mostrará una ventana con los datos recogidos de dicha declaración para que seleccione la opción de transferencia. Existen tres posibilidades de trasladar los datos: trasladar el 50% de los importes al declarante y al cónyuge, trasladar el total de los importes pendientes de compensar al primer declarante o trasladar todo al cónyuge.

Esta opción también se puede realizar desde la edición del modelo del ejercicio actual en cualquier momento, ejecutando la opción "Cálculo", "Recoger datos de modelos anteriores", también pulsando las teclas Alt R o a través del botón en la barra de iconos del programa.

• IMPORTANTE: Al entrar por primera vez en las declaraciones, cuando el programa encuentra en ficheros declaraciones del mismo contribuyente del año anterior, pregunta cual es el tipo de tributación que se utilizó el ejercicio anterior: INDIVIDUAL / CONJUNTA y no el tipo de tributación con el que se realizará la nueva declaración del ejercicio actual.

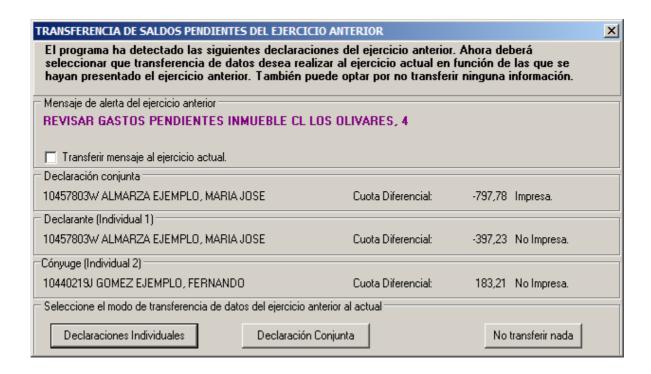
Si se desconoce en ese momento el tipo de tributación utilizado el año anterior, es preferible no trasladar ningún dato, buscar la declaración del ejercicio anterior (pulsando la tecla en la declaración del ejercicio actual se pueden ver las declaraciones de años anteriores) y después de confirmar si se realizó de forma conjunta o individual, solicitarle luego al programa que vuelva a realizar este traslado con la opción "Cálculo", "Recoger datos de modelos anteriores".



Por ejemplo, si por error se le indica al programa que traslade los datos desde la declaración conjunta del año anterior y realmente esa unidad familiar presentó declaraciones individuales, es muy probable que los saldos y datos pendientes que se trasladen del año anterior sean incorrectos (excesos aportaciones a planes de pensiones de años anteriores, saldos de deducciones pendientes de aplicar, bases liquidables negativas, etc.). Lo mismo ocurriría en el caso contrario, es decir, si en el ejercicio anterior se presentó declaración conjunta y por error se solicita el traslado de datos pendientes desde las declaraciones individuales.

En las siguientes imágenes se puede ver un ejemplo de los pasos a seguir para trasladar los saldos pendientes de aplicación desde la Renta del ejercicio anterior.

Al abrir una nueva declaración (o al ejecutar la opción "Cálculo", "Recoger datos de modelos anteriores") el programa revisa si la unidad familiar tiene grabadas en ficheros alguna declaración de Renta del año anterior para copiar a la declaración del ejercicio actual los saldos pendientes de aplicación de deducciones, excesos de aportaciones a planes de pensiones, bases liquidables negativas, etc. En ese momento se abrirá una pantalla con información de todas las declaraciones de la unidad familiar encontradas, su cuota diferencial y si esas declaraciones tienen la marca de "Impresa" activada.



En la pantalla anterior el usuario debe elegir si desea trasladar los saldos pendientes desde las declaraciones INDIVIDUALES, desde la CONJUNTA o si NO desea TRANSFERIR esos datos. Recuerde que sólo debería solicitar el traslado desde las "Declaraciones Individuales" si esos declarantes presentaron el año anterior las declaraciones individualmente y, de igual forma, sólo debe solicitar el traslado desde "Declaración Conjunta" si esa unidad familiar, en el ejercicio anterior presentó la declaración conjunta. En estos casos el programa tiene grabadas en ficheros todas las declaraciones (individuales y conjunta) pero no sabe cuál de ellas se ha presentado. Para facilitar esta decisión el programa informa de la CUOTA DIFERENCIAL de las diferentes declaraciones y si tienen el indicado de IMPRESA activado.

Si solicitamos el traslado desde un tipo de tributación (conjunta/individuales) en el que el indicador "Impresa"

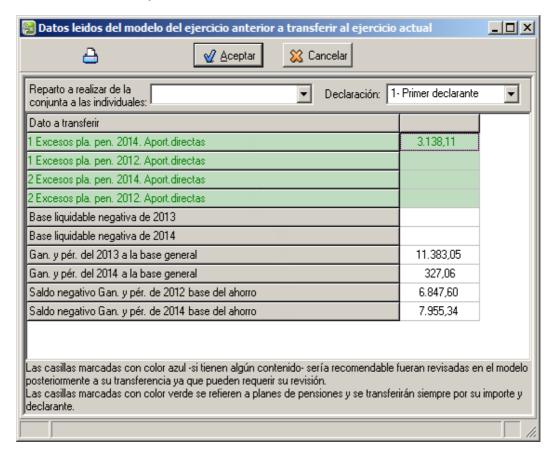




no está activado, el programa mostrará un aviso y pedirá su conformidad para hacer el traslado de datos desde esa declaración.

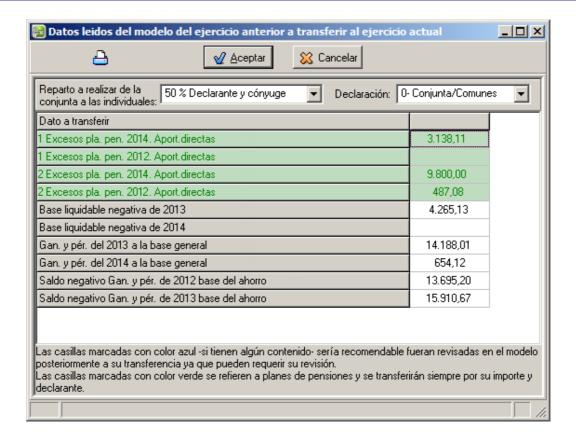


Después de seleccionar el tipo de declaración desde el que se deben trasladar los saldos pendientes, el programa mostrará un cuadro informativo indicando los apartados de la Renta en los que existen saldos pendientes. En la siguiente imagen se pueden ver los saldos pendientes que el programa ha encontrado en la declaración INDIVIDUAL del ejercicio anterior del PRIMER DECLARANTE.



En la partes superior de ventana se puede cambiar el tipo de tributación y en este ejemplo, si se selecciona la opción "0-Conjunta/Comunes", se verían los saldos pendientes que el programa encuentra en la declaración CONJUNTA del ejercicio anterior.





Si el ejercicio anterior se presentó declaración CONJUNTA, en la pantalla anterior será necesario indicar también como se reparten los saldos pendientes al trasladarlos a la declaración del nuevo ejercicio: "50% Declarante y cónyuge", "Todo al primer declarante" o "Todo al cónyuge".



Novedades en la normativa de Renta para 2015

Esta información incluye los últimos cambios normativos publicados hasta el día 26 de noviembre de 2015 momento en el que se ha realizado esta documentación.

Los principales cambios en la normativa que afectan a la declaración de Renta 2015 aparecen publicadas en la **Ley 26/2014**, **de 27 de noviembre**, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias (BOE 28/11/2014):

- Mínimo personal. El mínimo del contribuyente establecido para el ejercicio 2015 es de 5.550 euros anuales. Este importe será de 6.700 euros si el contribuyente tiene una edad superior a 65 años y de 8.100 euros cuando la edad del contribuyente sea superior a 75 años.
- Mínimos por descendientes. El mínimo familiar por descendiente menor de 25 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad, que conviva con el contribuyente y que no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros queda fijado de la siguiente forma:
 - 2.400 euros anuales por el primer descendiente.
 - 2.700 euros por el segundo descendiente.
 - 4.000 euros por el tercer descendiente.
 - 4.500 euros anuales por el cuarto descendiente y siguientes.

Estos mínimos por descendiente se aumentarán en 2.800 euros anuales cuando el descendiente sea menor de 3 años.

En el caso de fallecimiento en 2015 de un descendiente que genere el derecho al mínimo por descendientes, la cuantía del mínimo será de 2.400 euros anuales por ese descendiente.

• El mínimo por ascendientes para 2015 será de 1.150 euros anuales por cada ascendiente mayor de 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros. Si el ascendiente es mayor de 75 años, este mínimo se aumentará en 1.400 euros anuales quedando en 2.550 euros anuales.

En el caso de fallecimiento en 2015 de un ascendiente que genere el derecho al mínimo por ascendientes, la cuantía del mínimo será de 1.150 euros anuales por ese ascendiente.

Para la aplicación del mínimo por ascendientes, será necesario que éstos convivan con el contribuyente, al menos, la mitad del período impositivo o, en el caso de fallecimiento del ascendiente antes de la finalización de este, la mitad del período transcurrido entre el inicio del período impositivo y la fecha de fallecimiento.

- El mínimo por discapacidad del contribuyente será de 3.000 euros anuales cuando sea una persona con discapacidad y 9.000 euros anuales cuando sea una persona con discapacidad y acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65%. Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 3.000 euros anuales cuando acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- El mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes será de 3.000 euros anuales por cada uno de los descendientes o ascendientes que generen derecho a la aplicación del mínimo a que se refieren los artículos 58 y 59 de la Ley del IRPF, que sean personas con discapacidad, cualquiera que sea su edad. El mínimo será de 9.000 euros anuales, por cada uno de ellos que acrediten un grado





de discapacidad igual o superior al 65%. Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 3.000 euros anuales por cada ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

- La Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 (BOE 30/12/2014) fija el importe anual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) para el año 2015 en 7.455,14 euros para aquellas normas que se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual. Se establece el interés legal del dinero en el 3,5% y en el 4,375% el interés de demora hasta el 31 de diciembre 2015 y el 3,75% para los intereses de demora durante el año 2016.
- Las **escalas de gravamen** para el ejercicio 2015 se establecen en la Ley 26/2014, de 27 de noviembre (BOE 28/11/2014):

Escala general (artículo 63.1 de la Ley del IRPF):

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto Base Liq. (hasta euros)	Tipo aplicable (porcentaje)
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	En adelante	22,50

Escala del ahorro (artículo 66 de la Ley del IRPF):

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto Base Liq. (hasta euros)	Tipo aplicable (porcentaje)
0,00	0,00	6.000,00	9,50
6.000,00	570,00	44.000,00	10,50
50.000,00	5.190,00	En adelante	11,50

Desaparecen para 2015 las escalas de gravamen <u>complementarias</u> de la escala general y del ahorro aplicadas en los ejercicios anteriores.

Especialidades aplicables en los supuestos de **anualidades por alimentos a favor de los hijos**. Los contribuyentes que satisfagan anualidades por alimentos a sus hijos por decisión judicial sin derecho a la aplicación por estos últimos del mínimo por descendientes previsto en el artículo 58 de la Ley del IRPF, cuando el importe de aquéllas sea inferior a la base liquidable general, aplicarán la escala prevista en el número 1.º del apartado 1 del artículo 63 de la Ley de IRPF separadamente al importe de las anualidades por alimentos y al resto de la base liquidable general. La cuantía total resultante se minorará en el importe derivado de aplicar la escala prevista en el número 1.º del apartado 1 del artículo 63 de la Ley del IRPF, a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar incrementado en 1.980 euros anuales, sin que pueda resultar negativa como consecuencia de tal minoración.

• Obligación de declarar. Se modifica el límite en la obligación de declarar para los contribuyentes que perciban rendimientos de trabajo de dos o más pagadores, anualidades por alimentos o pensiones compensatorias, rendimientos del trabajo de un pagador no obligado a retener o sometidos a tipo fijo de retención, que pasa de 11.200 euros anuales a 12.000 euros.





Se elimina la referencia de obligados a declarar en todo caso a los contribuyentes que tengan derecho a la deducción por cuenta Ahorro-Empresa, si ejercitaran tal derecho, ya que esta deducción se suprime con la reforma (modificación artículo 96 de la Ley del IRPF).

• Rendimientos del trabajo. Gastos deducibles y reducción general. Se elimina la reducción general de 2.652 euros por obtención de rendimientos del trabajo que existía en la normativa anterior y que se aplicaba cualquiera que fuese el rendimiento neto positivo, y cualquiera que fuese la cuantía de las "otras rentas" percibidas. En su lugar se aprueba un nuevo gasto deducible de 2.000 euros en concepto de "otros gastos". Este gasto se incrementará en otros 2.000 euros anuales en el caso de desempleados que acepten un nuevo puesto de trabajo que exija un cambio de residencia. El importe de este gasto también se incrementará en 3.500 euros si se trata de personas con discapacidad que obtengan rendimientos de trabajo como trabajadores activos y se incrementará en 7.750 euros anuales para personas con discapacidad que siendo trabajadores activos acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

El importe total por estos nuevos gastos deducibles tendrá como límite el rendimiento íntegro del trabajo una vez minorado por el resto de gastos deducibles previstos en este apartado.

No obstante, seguirá existiendo la citada **reducción** para los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a 14.450 euros siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros. En estos casos se aplicará tanto el gasto como la reducción. Para estos contribuyentes el importe de la reducción será:

- Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 11.250 euros: 3.700 euros anuales.
- Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 11.250 y 14.450 euros: 3.700 euros menos 1,15625 x (rendimiento del trabajo 11.250 euros anuales).

Para los trabajadores activos mayores de 65 años desaparece el incremento de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo, sin que se establezca ningún gasto deducible por tal motivo (modificación de los artículos 19 y 20 de la Ley del IRPF)

Sin perjuicio de lo anterior, se establece un régimen transitorio por el cual aquellos contribuyentes que en 2014 apliquen el incremento de reducción por movilidad geográfica, en 2015 seguirán aplicando dicha reducción en los términos vigentes a 31 de diciembre de 2014, en lugar del nuevo gasto deducible por este concepto. (Disposición transitoria sexta de la Ley del IRPF).

• Rendimientos del trabajo. Reducción por periodo de generación. El porcentaje reductor del 40% pasa a ser del 30%, con mantenimiento del límite de 300.000 euros por año, la no aplicación de la reducción para indemnizaciones por despido superiores a 1.000.000 euros y la limitación en su importe si estas indemnizaciones son superiores a 700.000 euros.

Para los rendimientos con período de generación superior a dos años se sustituye el requisito de que no se obtengan de forma periódica o recurrente por el requisito de que no se haya aplicado esta reducción en el plazo de los cinco períodos impositivos anteriores a aquél en el que resulten exigibles estos rendimientos.

Tratándose de rendimientos derivados de la extinción de una relación laboral, común o especial, se considerará como período de generación el número de años de servicio del trabajador. En caso de que estos rendimientos se cobren de forma fraccionada, el cómputo del período de generación deberá tener en cuenta el número de años de fraccionamiento, en los términos que reglamentariamente se establezcan. Estos rendimientos no se tendrán en cuenta a efectos de lo establecido en el párrafo siguiente.





No obstante, esta reducción no resultará de aplicación a los rendimientos que tengan un período de generación superior a dos años cuando, en el plazo de los cinco períodos impositivos anteriores a aquél en el que resulten exigibles, el contribuyente hubiera obtenido otros rendimientos con período de generación superior a dos años, a los que hubiera aplicado la reducción prevista en este apartado.

La cuantía del rendimiento íntegro a que se refiere este apartado sobre la que se aplicará la citada reducción no podrá superar el importe de 300.000 euros anuales.

Sin perjuicio del límite previsto en el párrafo anterior, en el caso de rendimientos del trabajo cuya cuantía esté comprendida entre 700.000,01 euros y 1.000.000 de euros y deriven de la extinción de la relación laboral, común o especial, o de la relación mercantil a que se refiere el artículo 17.2 e) de la Ley del IRPF, o de ambas, la cuantía del rendimiento sobre la que se aplicará la reducción no podrá superar el importe que resulte de minorar 300.000 euros en la diferencia entre la cuantía del rendimiento y 700.000 euros.

Cuando la cuantía de tales rendimientos fuera igual o superior a 1.000.000 de euros, la cuantía de los rendimientos sobre la que se aplicará la reducción del 30% será cero.

A estos efectos, la cuantía total del rendimiento del trabajo a computar vendrá determinada por la suma aritmética de los rendimientos del trabajo anteriormente indicados procedentes de la propia empresa o de otras empresas del grupo de sociedades en las que concurran las circunstancias previstas en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia del período impositivo al que se impute cada rendimiento.

El 30% de reducción en el caso de las prestaciones establecidas en el artículo 17.2.a) 1.ª y 2.ª de la Ley del IRPF que se perciban en forma de capital, siempre que hayan transcurrido más de dos años desde la primera aportación.

El plazo de dos años no resultará exigible en el caso de prestaciones por invalidez.

- Rendimientos del trabajo. Rendimientos en especie. No tendrán la consideración de rendimientos del trabajo exclusivamente:
 - Las cantidades destinadas a la actualización, capacitación o reciclaje del personal empleado, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo.
 - Las primas o cuotas satisfechas por la empresa en virtud de contrato de seguro de accidente laboral o de responsabilidad civil del trabajador

El resto de rentas en especie, que antes eran "no sujetas", ahora se determinan como rendimientos del trabajo en especie exentos.

Estarán exentos los siguientes rendimientos del trabajo en especie:

- a) Las entregas a empleados de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social. Tendrán la consideración de entrega de productos a precios rebajados que se realicen en comedores de empresa las fórmulas indirectas de prestación del servicio cuya cuantía no supere la cantidad que reglamentariamente se determine.
- b) La utilización de los bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal empleado. Tendrán esta consideración, entre otros, los espacios y locales, debidamente homologados por la Administración pública competente, destinados por las empresas o empleadores a prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores, así como la contratación, directa o indirectamente, de este servicio con terceros debidamente autorizados, en los términos que reglamentariamente se establezcan.





- c) Las primas o cuotas satisfechas a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad, cuando se cumplan los siguientes requisitos y límites:
 - 1.º Que la cobertura de enfermedad alcance al propio trabajador, pudiendo también alcanzar a su cónyuge y descendientes.
 - 2.º Que las primas o cuotas satisfechas no excedan de 500 euros anuales por cada una de las personas señaladas en el párrafo anterior. El exceso sobre dicha cuantía constituirá retribución en especie.
- d) La prestación del servicio de educación preescolar, infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional por centros educativos autorizados, a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por precio inferior al normal de mercado.
- e) Las cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar el servicio público de transporte colectivo de viajeros con la finalidad de favorecer el desplazamiento de los empleados entre su lugar de residencia y el centro de trabajo, con el límite de 1.500 euros anuales para cada trabajador. También tendrán la consideración de cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar el citado servicio público, las fórmulas indirectas de pago que cumplan las condiciones que se establezcan reglamentariamente.
- f) En los términos que reglamentariamente se establezcan, la entrega a los trabajadores en activo, de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, de acciones o participaciones de la propia empresa o de otras empresas del grupo de sociedades, en la parte que no exceda, para el conjunto de las entregadas a cada trabajador, de 12.000 euros anuales, siempre que la oferta se realice en las mismas condiciones para todos los trabajadores de la empresa, grupo o subgrupos de empresa.

<u>Valoración de las rentas en especie</u>. Los siguientes rendimientos del trabajo en especie se valorarán de acuerdo con las siguientes normas de valoración:

- En la utilización de una vivienda propiedad del pagador, la valoración de la retribución al 5% del valor catastral, será únicamente para valores catastrales revisados en el período impositivo, o en los diez períodos impositivos anteriores al mismo (desapareciendo la referencia a 1994). Si a la fecha de devengo del impuesto los inmuebles carecieran de valor catastral o éste no hubiera sido notificado al titular, el porcentaje será del 5% y se aplicará sobre el 50% del mayor de los siguientes valores: el comprobado por la Administración a efectos de otros tributos o el precio, contraprestación o valor de la adquisición.
- En el caso de la utilización o entrega de vehículos automóviles, la valoración resultante se podrá reducir hasta en un 30% cuando se trate de vehículos considerados eficientes energéticamente, en los términos y condiciones que se determinen reglamentariamente.
- El rendimiento de trabajo en especie satisfecho por empresas que tengan como actividad habitual la realización de las actividades que dan lugar al mismo, el precio ofertado al público se considerará el previsto en el artículo 60 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre. Cuando estas empresas realicen cesión de uso de vehículos considerados eficientes energéticamente, esta valoración resultante se podrá reducir hasta en un 30 por ciento, en los términos y condiciones que se determinen reglamentariamente (modificación del artículo 43.1 1º a),b) y f) de la Ley del IRPF)
- Rendimientos del trabajo. Reducción por movilidad geográfica en 2015. Los contribuyentes que hubieran tenido derecho a aplicar en 2014 la reducción prevista en la letra b) del apartado 2 del artículo 20 de esta Ley, en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2014, como consecuencia de haber aceptado en dicho ejercicio un puesto de trabajo, y continúen desempeñando dicho trabajo en el período impositivo 2015, podrán aplicar en dicho período impositivo la reducción a que se refiere el artículo 20 de esta Ley, en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2014, en lugar de la reducción prevista en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 2 del artículo 19 de esta Ley (Disposición





transitoria sexta de la Ley del IRPF).

• Rendimientos de capital inmobiliario. Imputación de rentas. La modificación del artículo 85.1 y 2 de la Ley del IRPF establece que el porcentaje de imputación de rentas inmobiliarias será del 2% salvo en los casos en los que el valor catastral del inmueble haya sido revisado en los diez períodos impositivos anteriores, en cuyo caso, ese porcentaje sería del 1,1% (hay que observar que desaparece la referencia a "valores catastrales revisados o modificados con efectos posteriores al 01/01/1994" que hacía la normativa anterior).

Importante: Si las fichas de inmuebles se han trasladado a la Renta de 2015 desde las declaraciones de ejercicios anteriores, deberá comprobar en cada inmueble si para el ejercicio 2015 debe marcarse o no la casilla "Valor catastral revisado" por el cambio indicado en el párrafo anterior.

- Rendimientos de capital inmobiliario. Inmuebles arrendados como vivienda. Se fija una reducción única del 60% del rendimiento neto declarado derivado del arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda cuando éste sea positivo. Se elimina, por tanto, la reducción del 100% que existía en la normativa anterior para alquiler de viviendas a jóvenes con edades de 18 a 30 años (modificación del artículo 23.2 de la Ley del IRPF).
- Rendimientos de capital inmobiliario. Inmuebles arrendados. Reducción por irregularidad. Se minora el porcentaje de reducción por irregularidad del 40% al 30%. Además se establece un nuevo límite de 300.000 euros anuales como la cuantía del rendimiento neto sobre la que se aplicará la reducción (modificación del artículo 23.3 de la Ley del IRPF).
- Rendimientos de capital mobiliario. Exención de dividendos. Se suprime la exención de los primeros 1.500 euros anuales procedente de dividendos y participaciones en beneficios obtenidos por la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad que establecía la normativa anterior (se elimina la letra "y)" del artículo 7 en la Ley del IRPF).
- Rendimientos de capital mobiliario. Reducción por periodo de generación. Se minora el porcentaje de reducción del 40% al 30%. Además se establece un nuevo límite de 300.000 euros anuales como la cuantía del rendimiento neto sobre la que se aplicará la reducción (modificación del artículo 26.2 de la Ley del IRPF).
- Rendimientos de capital mobiliario. Capital mobiliario negativo derivado de donaciones. No podrán computarse los rendimientos del capital mobiliario negativos derivados de donaciones de activos financieros (modificación del artículo 25.6 de la Ley del IRPF).
- Rendimientos de capital mobiliario. Compensación fiscal por rtos. con periodo de generación superior a dos años. Se suprime la disposición transitoria decimotercera de la Ley de IRPF que establecía una compensación fiscal por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años.
- Rendimientos de actividades económicas. Estimación Directa Simplificada. Gastos de difícil justificación. En los gastos deducibles para empresarios y profesionales en Estimación Directa Simplificada, la cuantía para el conjunto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación no podrá ser superior a 2.000 euros anuales (modificación artículo 30.2, punto 4º, de la Ley del IRPF).

<u>Importante</u>: El programa Pre-Renta 2015 sólo aplica este límite de 2.000 euros de forma individual para cada actividad. En el programa de Renta se controlará esta limitación de forma global si el contribuyente tiene varias actividades.





• Rendimientos de actividades económicas. Reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas. Para 2015 varían los importes de esta reducción. Con carácter general el importe de esta reducción pasa a ser de 2.000 euros. Adicionalmente, si el rendimiento neto de estas actividades económicas es inferior a 14.450 euros se minorará en las siguientes cuantías:

Rendimientos netos	Otras rentas (excluidas las exentas)	Reducción
11.250 euros o menos	6.500 euros o menos	3700
Entre 11.250 y 14.450	6.500 euros o menos	3700-[1,15625 x (R.N11.250)]
Más de 14.450 euros	Cualquier importe	0

Asimismo, cuando se trate de personas con discapacidad, podrán adicionalmente reducir 3.500 euros anuales. El importe será de 7.750 euros para las personas con discapacidad que acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65% (modificación del artículo 32, apartado 2.1º de la Ley del IRPF).

• Rendimientos de actividades económicas. Reducción para contribuyentes con rentas inferiores a 12.000 euros. Los contribuyentes que no puedan aplicar la reducción anterior (reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas), cuyas rentas sean inferiores a 12.000 euros reducirán su rendimiento neto en las siguientes cuantías:

Rentas	Reducción
Hasta 8.000 euros	1.620 euros anuales
Superiores a 8.000 euros e inferior a 12.000 euros	1.620 euros – [0,405 x (RN – 8.000)]

Esta reducción, conjuntamente con la reducción prevista por obtención de rendimientos del trabajo no podrá exceder de 3.700 euros. La aplicación de esta reducción no puede convertir el rendimiento en negativo (se modifica el apartado 2 del artículo 32 de la Ley del IRPF y añade el número 3º).

- Rendimientos de actividades económicas. Reducción por periodo de generación. Se minora el porcentaje de reducción por periodo de generación del 40% al 30%. Además se establece un nuevo límite de 300.000 euros anuales como la cuantía del rendimiento neto sobre la que se aplicará la reducción (modificación del artículo 32.1 de la Ley del IRPF).
- Rendimientos de actividades económicas. Eliminada la reducción por mantenimiento o creación de empleo. La reducción por mantenimiento o creación de empleo que existía en ejercicios anteriores, desaparece en 2015 al no prorrogarse para este ejercicio su aplicación.
- Rendimientos de actividades económicas. Arrendamiento de inmuebles. En la normativa anterior, para que un arrendamiento tuviera la consideración de actividad económica debían concurrir dos circunstancias:
 - Que en el desarrollo de la actividad se cuente, al menos, con un local exclusivamente destinado a la gestión de la misma.
 - Que para la ordenación de la misma se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.

A partir de 2015 desaparece el requisito del local exclusivamente destinado a llevar a cabo la gestión de la actividad (modificación del artículo 27.2 de la Ley del IRPF).

• Ganancias y pérdidas patrimoniales. Ganancias y pérdidas derivadas de transmisión con periodo de generación inferior al año. En la normativa del ejercicio anterior, las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones con periodo de generación igual o inferior al año, se integraban en la base imponible general y las ganancias y pérdidas que tenían un periodo de





generación superior al año, formaban parte de la base imponible del ahorro. En la normativa vigente para 2015, desaparece esta distinción con lo que todas las ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones, independientemente de su periodo de generación, formarán parte de la base imponible del ahorro (artículo 46 b) de la Ley del IRPF).

- Ganancias y pérdidas patrimoniales. Se eliminan los coeficientes de corrección monetaria. Se
 elimina la aplicación de los coeficientes de actualización (que corrigen la depreciación monetaria
 actualizando el valor de adquisición) en la transmisión de inmuebles (se suprime el apartado 2 del
 artículo 35 de la Ley del IRPF).
- Ganancias y pérdidas patrimoniales. Coeficiente de abatimiento. En la normativa de 2015 se mantiene la aplicación de los coeficientes de abatimiento (coeficientes reductores que se aplican en las transmisiones de elementos patrimoniales, no afectos a actividades económicas, que hubieran sido adquiridos con anterioridad a 31 de diciembre de 1994) aunque se limita su aplicación a las ganancias patrimoniales derivadas de la venta de bienes con un valor de transmisión máximo de 400.000 euros.

La nueva normativa (modificaciones en la Disposición Transitoria Novena de la Ley del IRPF) establece una cuantía máxima del valor de transmisión de 400.000 euros para poder aplicar los coeficientes de abatimiento, pero este nuevo límite de 400.000 euros se aplica, no al valor de transmisión de cada elemento patrimonial de forma individual, sino al conjunto de los valores de transmisión de todos los elementos patrimoniales a los que hayan resultado de aplicación los coeficientes de abatimiento desde 1 de Enero de 2015 hasta el momento de la imputación temporal de la ganancia patrimonial. Es decir, se trata de un límite conjunto con independencia de que la venta de cada uno de ellos se produzca en distintos momentos.

"Disposición Transitoria Novena. El importe de las ganancias patrimoniales correspondientes a transmisiones de elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas que hubieran sido adquiridos con anterioridad a 31 de diciembre de 1994, se determinará con arreglo a las siguientes reglas:

1.ª) En general, se calcularán, para cada elemento patrimonial, con arreglo a lo establecido en la Sección 4.ª, del Capítulo II, del Título III de la Ley del IRPF. De la ganancia patrimonial así calculada se distinguirá la parte de la misma que se haya generado con anterioridad a 20 de enero de 2006, entendiendo como tal la parte de la ganancia patrimonial que proporcionalmente corresponda al número de días transcurridos entre la fecha de adquisición y el 19 de enero de 2006, ambos inclusive, respecto del número total de días que hubiera permanecido en el patrimonio del contribuyente.

La parte de la ganancia patrimonial generada con anterioridad a 20 de enero de 2006, se reducirá, en su caso, de la siguiente manera:

- a) Se calculará el período de permanencia en el patrimonio del contribuyente anterior a 31 de diciembre de 1996 del elemento patrimonial.
- A estos efectos, se tomará como período de permanencia en el patrimonio del contribuyente el número de años que medie entre la fecha de adquisición del elemento y el 31 de diciembre de 1996, redondeado por exceso.
- En el caso de derechos de suscripción se tomará como período de permanencia el que corresponda a los valores de los cuales procedan. Cuando no se hubieran transmitido la totalidad de los derechos de suscripción, se entenderá que los transmitidos correspondieron a los valores adquiridos en primer lugar.
- Si se hubiesen efectuado mejoras en los elementos patrimoniales transmitidos se tomará como período de permanencia de éstas en el patrimonio del contribuyente el número de años que medie entre la fecha en que se hubiesen realizado y el 31 de diciembre de 1996, redondeado por exceso.
- b) Se calculará el valor de transmisión de todos los elementos patrimoniales a cuya





ganancia patrimonial le hubiera resultado de aplicación lo señalado en esta disposición, transmitidos desde 1 de enero de 2015 hasta la fecha de transmisión del elemento patrimonial.

- c) Cuando sea inferior a 400.000 euros la suma del valor de transmisión del elemento patrimonial y la cuantía a que se refiere la letra b) anterior, la parte de la ganancia patrimonial generada con anterioridad a 20 de enero de 2006 se reducirá en el importe resultante de aplicar los siguientes porcentajes por cada año de permanencia de los señalados en la letra a) anterior que exceda de dos:
 - 1.º Si los elementos patrimoniales transmitidos fuesen bienes inmuebles, derechos sobre los mismos o valores de las entidades comprendidas en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, con excepción de las acciones o participaciones representativas del capital social o patrimonio de las Sociedades o Fondos de Inversión Inmobiliaria, un 11,11%.
 - 2.º Si los elementos patrimoniales transmitidos fuesen acciones admitidas a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, y representativos de la participación en fondos propios de sociedades o entidades, con excepción de las acciones representativas del capital social de Sociedades de Inversión Mobiliaria e Inmobiliaria, un 25%.
 - 3.º Para las restantes ganancias patrimoniales generadas con anterioridad a 20 de enero de 2006, un 14,28%.

Estará no sujeta la parte de la ganancia patrimonial generada con anterioridad a 20 de enero de 2006 derivada de elementos patrimoniales que a 31 de diciembre de 1996 y en función de lo señalado en esta letra c) tuviesen un período de permanencia, tal y como éste se define en la letra a), superior a diez, cinco y ocho años, respectivamente.

- d) Cuando sea superior a 400.000 euros la suma del valor de transmisión del elemento patrimonial y la cuantía a que se refiere la letra b) anterior, pero el resultado de lo dispuesto en la letra b) anterior sea inferior a 400.000 euros, se practicará la reducción señalada en la letra c) anterior a la parte de la ganancia patrimonial generada con anterioridad a 20 de enero de 2006 que proporcionalmente corresponda a la parte del valor de transmisión que sumado a la cuantía de la letra b) anterior no supere 400.000 euros.
- e) Cuando el resultado de lo dispuesto en la letra b) anterior sea superior a 400.000 euros, no se practicará reducción alguna a la parte de la ganancia patrimonial generada con anterioridad a 20 de enero de 2006.
- 2.ª) En los casos de valores admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados y de acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva a las que resulte aplicable el régimen previsto en las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 37 de esta Ley, las ganancias y pérdidas patrimoniales se calcularán para cada valor, acción o participación de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.ª, del Capítulo II del Título III de esta Ley.
- Si, como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, se obtuviera como resultado una ganancia patrimonial, se efectuará la reducción que proceda de las siguientes:
 - a) Si el valor de transmisión fuera igual o superior al que corresponda a los valores, acciones o participaciones a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005, la parte de la ganancia patrimonial que se hubiera generado con anterioridad a 20 de enero de 2006 se reducirá, en su caso, de acuerdo con lo previsto en la regla 1.ª) anterior. A estos efectos,





la ganancia patrimonial generada con anterioridad a 20 de enero de 2006 será la parte de la ganancia patrimonial resultante de tomar como valor de transmisión el que corresponda a los valores, acciones o participaciones a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005.

- b) Si el valor de transmisión fuera inferior al que corresponda a los valores, acciones o participaciones a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005, se entenderá que toda la ganancia patrimonial se ha generado con anterioridad a 20 de enero de 2006 y se reducirá, en su caso, de acuerdo con lo previsto en la regla 1.ª) anterior.
- 3.ª) Si se hubieran efectuado mejoras en los elementos patrimoniales transmitidos, se distinguirá la parte del valor de enajenación que corresponda a cada componente del mismo a efectos de la aplicación de lo dispuesto en este apartado 1.
- 2. A los efectos de lo establecido en esta disposición, se considerarán elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas aquellos en los que la desafectación de estas actividades se haya producido con más de tres años de antelación a la fecha de transmisión."

Importante: El programa Pre-Renta 2015 sólo controla la aplicación de este límite de 400.000 euros de forma individual, es decir, al calcular el incremento de patrimonio de cada ganancia patrimonial. Posteriormente, en el programa de Renta, cuando ya se conozca la forma en la que se va a reflejar este límite en la declaración, el programa incluirá su aplicación de forma conjunta para todos los elementos transmitidos en los que sean de aplicación los coeficientes de abatimiento (en el caso de que existan varios elementos de ese tipo).

• Ganancias y pérdidas patrimoniales. Ganancias obtenidas por mayores de 65 años excluidas de gravamen en supuestos de reinversión. Podrán excluirse de gravamen las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales (no sólo inmuebles) por contribuyentes mayores de 65 años, siempre que el importe total⁽¹⁾ obtenido por la transmisión se destine en el plazo de seis meses a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor, en las condiciones que reglamentariamente se determinen. La cantidad máxima total que a tal efecto podrá destinarse a constituir rentas vitalicias será de 240.000 euros.

Cuando el importe reinvertido sea inferior al total de lo percibido en la transmisión, únicamente se excluirá de tributación la parte proporcional de la ganancia patrimonial obtenida que corresponda a la cantidad reinvertida.

La anticipación, total o parcial, de los derechos económicos derivados de la renta vitalicia constituida, determinará el sometimiento a gravamen de la ganancia patrimonial correspondiente. (artículo 38.3 de la Ley del IRPF)

(1) En la información sobre las novedades introducidas a partir de 2015 en la Ley del IRPF que la Agencia Tributaria tiene publicadas en su página web, se incluye una aclaración al texto del artículo 38.3 de la Ley del IRPF que dice: "...siempre que el importe total obtenido por la transmisión se destine..." con el siguiente cambio: "...siempre que el importe (total o parcial) obtenido por la transmisión se destine..."

Importante: El programa Pre-Renta 2015 no contempla la aplicación de este supuesto de exención que deberá incluirse posteriormente en el programa de Renta cuando se conozca la forma en la que se reflejará este supuesto en los modelos de Renta 2015.

• Integración y compensación de rentas en la Base imponible General. El saldo negativo de la integración y compensación de ganancias y pérdidas patrimoniales en la Base imponible General, se compensará con el saldo positivo de los rendimientos y las imputaciones de renta, obtenido en el mismo período impositivo, con el límite del 25% de dicho saldo positivo (artículo 48 de la Ley del IRPF).





En el ejercicio anterior este límite era del 10%.

- Integración y compensación de rentas en la Base imponible del Ahorro. En el ejercicio anterior la Base imponible del Ahorro (salvo en el caso de deuda subordinada y participaciones preferentes) estaba constituida por el saldo positivo de sumar los siguientes saldos:
 - Rendimientos de capital mobiliario que se integraban en la Base imponible del Ahorro, si los rendimientos obtenidos eran negativos, su importe solo compensaba rendimientos positivos por este mismo concepto en los cuatro ejercicios siguientes.
 - Ganancias y pérdidas patrimoniales que se integraban en la Base imponible del Ahorro. Si el saldo de la integración y compensación de este tipo de rendimientos fuese negativo, su importe solo se compensaba con los saldos positivos de los cuatro ejercicios siguientes.

A partir del ejercicio 2015, con las modificaciones introducidas en el artículo 49 de la Ley del IRPF, la integración y compensación en la Base imponible del Ahorro se realizará de la siguiente forma:

- Los rendimientos de capital mobiliario que se integran entre sí en la base imponible del ahorro.
 Si los rendimientos obtenidos son negativos, su importe se compensará con el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales que se declaren en el otro componente de la base imponible del ahorro con el límite del 25% de dicho saldo positivo.
- Ganancias y pérdidas patrimoniales que se integran en la base imponible del ahorro. Si el saldo de la integración y compensación de este tipo de rendimientos fuera negativo, su importe se podrá compensar con el saldo positivo del otro componente de la base imponible del ahorro, rendimientos de capital mobiliario, con el límite del 25% de dicho saldo positivo.
- En ambos casos si tras dichas compensaciones quedase saldo negativo, su importe se compensará en los cuatro años siguientes.

No obstante, durante los años 2015, 2016 y 2017 el porcentaje de compensación no será del 25%, sino del 10%, 15% y 20% respectivamente.

- Aportaciones a sistemas de previsión social. Límites de reducción. La nueva redacción del artículo 52 de la Ley del IRPF modifica el límite máximo de reducción en las aportaciones a sistemas de previsión social. Se aplicará como reducción la menor de las cantidades siguientes:
 - El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio. Se suprime el incremento de este límite que existía en años anteriores para contribuyentes mayores de 50 años, que lo establecían en el 50%.
 - 8.000 euros anuales para todos los contribuyentes. Se modifica el límite fijado anteriormente en 10.000 euros, o de 12.500 euros para mayores de 50 años.

Además, se mantienen los 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechos por la empresa.

- Aportaciones a sistemas de previsión social del cónyuge. Las modificaciones introducidas en el artículo 51.7 de la Ley del IRPF cambian el límite máximo de reducción en las aportaciones a sistemas de previsión social de los que sea partícipe, mutualista o titular el cónyuge del contribuyente. Este límite pasa a ser de 2.500 euros anuales, en lugar de los 2.000 existentes anteriormente.
- Reducción por cuotas de afiliación y aportaciones a partidos políticos. Se suprime la reducción de 600 euros por los importes correspondientes a las cuotas de afiliación y aportaciones a partidos





políticos existente en ejercicios anteriores. A partir de 2015 se establece una deducción del 20% sobre las cuotas de afiliación a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores. La base máxima de esta deducción será de 600 euros anuales (se suprime el artículo 61 bis y se da nueva redacción al art. 68.3 b) de la Ley del IRPF).

- Deducción por obtención de rendimientos de trabajo o rtos. de actividades económicas. Se suprime el artículo 80 bis de la Ley del IRPF eliminando de esa forma la deducción por obtención de rendimientos de trabajo o de actividades económicas (400 euros) existente en ejercicios anteriores.
- **Deducción por Cuenta ahorro empresa**. Se suprime la deducción por cuenta ahorro empresa según la modificación de los artículos 68.6, 70, 96.4 y 105.2 f) de la Ley del IRPF.
- Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación. Se mantiene la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación, y también la incompatibilidad con la derogada deducción por Cuentas ahorro-empresa, esto es, no formará parte de la base de la deducción, el importe de las acciones o participaciones adquiridas con el saldo de Cuentas ahorro-empresa en la medida en que dicho saldo hubiera sido objeto de deducción según las modificaciones del artículo 68.1 y de la Disposición Transitoria 28 de la Ley del IRPF.
- Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación. Adicionalmente a los incentivos y estímulos a la inversión empresarial establecidos en la normativa del Impuesto sobre Sociedades, las personas físicas cuyas actividades cumplan los requisitos para ser consideradas como empresas de reducida dimensión, podrán aplicar una nueva deducción por inversión del beneficio empresarial en la adquisición de determinados bienes del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias, afectos a actividades económicas desarrolladas por el contribuyente.

La nueva deducción (artículo 68.2 b de la Ley del IRPF) cuenta para su aplicación, con requisitos de cuantía de la inversión, plazo, porcentajes sobre rendimientos reinvertidos, límites sobre cuotas y permanencia de funcionamiento del bien en el patrimonio del contribuyente. Esta deducción es incompatible con:

- La aplicación de la libertad de amortización.
- con la deducción por inversiones del artículo 94 de la Ley 20/1991, de Canarias y
- con la Reserva para inversiones en Canarias de la Ley 19/1994.
- Deducción por alquiler de la Vivienda habitual. Se suprime la deducción por alquiler de la vivienda habitual aunque se mantiene de forma transitoria para algunos arrendatarios. Para su aplicación será necesario que el contribuyente hubiera tenido derecho a la deducción por alquiler de la vivienda habitual en relación con las cantidades satisfechas por dicho concepto, en un período impositivo devengado con anterioridad a 1 de enero de 2015. Debiendo además mantener en vigor el contrato de arrendamiento y seguir cumpliendo los requisitos de rentas máximas (se suprime el artículo 68.7 y se añade la Disposición Transitoria 15ª en la Ley del IRPF).
- Deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo. Se crean nuevos impuestos negativos a favor de contribuyentes que realicen una actividad económica por cuenta propia o ajena integrados en una familia numerosa, o con ascendientes o descendientes discapacitados a cargo del contribuyente (artículo 81 bis de la Ley del IRPF y en el Real Decreto-Ley 1/2015, de 27 de febrero, de Mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social). El límite por cada una de las deducciones serán sus cotizaciones sociales.

Podrán minorar la cuota diferencial del impuesto en las deducciones que se describen más adelante los contribuyentes que:

- Realicen una actividad económica por cuenta propia o ajena por la que estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad social o mutualidad, o
- · Que perciban prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección del





desempleo, pensiones de la Seguridad Social o Clases Pasivas y prestaciones análogas a las anteriores percibidas por profesionales de mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos de la Seguridad Social. Además estos contribuyentes no tendrán como límite de su deducción el importe de sus cotizaciones sociales.

Podrán minorar la cuota diferencial del impuesto en las siguientes deducciones:

- Descendientes con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, hasta 1.200 euros anuales por cada uno.
- Ascendientes con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes, hasta
 1.200 euros anuales cada uno.
- Familia numerosa de categoría general, hasta 1.200 euros anuales si se forma parte de ella.
- Familia numerosa de categoría especial, hasta 2.400 euros anuales, si se forma parte de ella.
- Familia monoparental con dos hijos con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes (siempre que los hijos no tengan derecho a percibir anualidades por alimentos): 1.200 euros anuales.
- Hasta 1.200 euros por ser un ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes.



Actualización de la base de datos

Si el programa Pre-Renta 2015 va a utilizar una base de datos ya existente de ejercicios anteriores o una base de datos utilizada en otras aplicaciones Iranon, al ejecutar el programa por primera vez, es posible que el programa necesite realizar una actualización de la base de datos para adaptarla a las últimas modificaciones introducidas en el programa. Aunque este proceso no debería nunca borrar o alterar los datos existentes, es recomendable que disponga de COPIAS DE SEGURIDAD de la base de datos antes de proceder con la actualización. Los programas Iranon deberían estar cerrados en todos los equipos en el momento de actualizar la base de datos.

IMPORTANTE:

En esta actualización de la base de datos (versión 02.00.08.53) se actualizan las tablas de **CLAVES y SUBCLAVES de RETENCION** para adaptarlas a las modificaciones introducidos por la Orden HAP/2429/2015, de 10 de noviembre (BOE 18/11/2015) que publica los cambios en el Modelo 190 de 2015 y en el que se establecen nuevas subclaves de retención y se cambian otras. Aunque estas modificaciones salen casi al final del ejercicio, deben aplicarse al clasificar las Retenciones grabadas en los Libros registro de Facturas de todo el ejercicio 2015.

Los cambios en las Claves/Subclaves de Retención son los siguientes:

- En la <u>clave A</u> (Empleados por cuenta ajena en general) que, hasta ahora no tenía subclaves, se crean dos subclaves:
 - 01. Se consignará esta subclave en todas las percepciones de la clave A distintas de las que deban relacionarse bajo la subclave 02.
 - 02. Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones en concepto de incapacidad laboral abonadas directamente por el empleador al trabajador (en virtud del respectivo acuerdo de colaboración con la Seguridad Social). En otro caso, estas percepciones se reflejarán en la Clave B, subclave 02, con excepción de las que deban relacionarse bajo la subclave 03. También se incluirán en esta subclave 02 las prestaciones por incapacidad laboral transitoria abonadas por la empresa correspondientes al pago entre el 4º y el 15º día de la baja, en los casos de enfermedad común o accidente no laboral.
- En la <u>clave B</u> (Pensionistas y perceptores de haberes pasivos) se da nueva redacción a la subclave 02 y se introduce una nueva subclave 04, dentro de las subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave B, quedando todas las subclaves de la clave B del siguiente modo:
 - 01. Regimen S.S. y clases pasivas excepto las de subclave 03.
 - 02. Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones en concepto de incapacidad laboral abonadas directamente al trabajador por alguno de los regímenes públicos de la S.S. o Clases Pasivas o, en su caso, por la respectiva Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, con excepción de las que deban relacionarse bajo la subclave 03. Si dichas prestaciones son directamente abonadas por el empleador (en virtud del respectivo acuerdo de colaboración con la Seguridad Social), se reflejarán en la Clave A, subclave 02.
 - 03. Retenciones según art. 89.A del Reglamento.
 - 04. Se consignará esta subclave en todas las percepciones de la clave B distintas de las que deban relacionarse bajo las subclaves 01, 02 y 03.





- Se da nueva redacción a las subclaves correspondientes a la <u>clave E</u> (Consejeros y administradores), y se introducen dos nuevas subclaves dentro de esta misma clave, que quedarán redactadas del siguiente modo:
 - 01. Se consignará esta subclave únicamente cuando el Consejero o Administrador esté incluido en el régimen general de la Seguridad Social como trabajador "asimilado" a trabajadores por cuenta ajena, y los rendimientos percibidos no deban reflejarse en la subclave 02.
 - 02. Se consignará esta subclave únicamente cuando el Consejero o Administrador esté incluido en el régimen general de la Seguridad Social como trabajador "asimilado" a trabajadores por cuenta ajena, y los rendimientos procedan de entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios del último período impositivo finalizado con anterioridad al pago de los rendimientos sea inferior a 100.000 euros.
 - 03. Se consignará esta subclave únicamente cuando el Consejero o Administrador esté incluido en el régimen especial de la Seguridad Social de trabajadores autónomos, y los rendimientos procedan de entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios del último período impositivo finalizado con anterioridad al pago de los rendimientos sea inferior a 100.000 euros.
 - **04**. Se consignará esta subclave en todas las percepciones de la clave E distintas de las que deban relacionarse bajo las subclaves 01, 02 y 03.
- Se da nueva redacción a la subclave 01 correspondiente a la <u>clave F</u> (Cursos,conferencias,seminarios y obras liter.,artis.) que quedará redactada del siguiente modo:
 - 01. Se consignará esta subclave cuando las percepciones correspondan a alguno de los premios literarios, científicos o artísticos no exentos del Impuesto a que se refiere el artículo 12.1, letra g), del Reglamento del Impuesto.
- Se da nueva redacción a la subclave 04, dentro de las subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la <u>clave G</u> (Rendimientos actividades profesionales), que quedará redactada del siguiente modo:
 - 04. Se consignará esta subclave exclusivamente cuando se trate de percepciones satisfechas o abonadas en el período comprendido entre el 1 de enero y 11 de julio de 2015, a las que resulte aplicable el tipo de retención específico establecido en el artículo 101.5.a), tercer párrafo, de la Ley 35/2006, del Impuesto, en la redacción vigente a 1 de enero de 2015, para los rendimientos satisfechos a contribuyentes que desarrollen actividades profesionales cuando el volumen de rendimientos íntegros de tales actividades correspondientes al ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000 euros y represente más del 75% de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio. El porcentaje de retención o ingreso a cuenta aplicable a los rendimientos de actividades profesionales que se satisfagan o abonen a partir de 12 de julio de 2015 será, con carácter general, el 15%, debiendo consignarse a partir de entonces dentro de la subclave 01.
- Se da nueva redacción a la subclave 01 y se introduce una nueva subclave 03, dentro de las subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la <u>clave K</u> (Premios y ganancias pat. de vecinos de aprov. montes), que quedarán redactadas del siguiente modo:
 - 01. Se consignará esta subclave cuando las percepciones correspondan a premios por la participación en juegos, rifas o combinaciones aleatorias sin fines publicitarios, enmarcables en la definición del concepto de "juego" que se contiene en el artículo 3.a) de la Ley





13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, caracterizado por arriesgarse cantidades de dinero u otros elementos patrimoniales a cambio de la posibilidad de obtener un premio o ganancia. Estos premios se consignarán por su importe íntegro, sin perjuicio del derecho del perceptor a minorar su importe en las pérdidas en el juego obtenidas en el mismo período impositivo, en los términos establecidos en el artículo 35.5.d) de la Ley del impuesto.

- 03. Se consignará esta subclave cuando las percepciones correspondan a premios por la participación en concursos o combinaciones aleatorias con fines publicitarios, en los que no se realice un desembolso económico por su participación en ellos, y por tanto, no enmarcables en la definición del concepto de "juego" que se contiene en el artículo 3.a) de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego. Se incluyen aquí premios derivados de programas desarrollados en medios de comunicación, así como los derivados de combinaciones aleatorias con fines publicitarios y promocionales definidas en el art. 3.i) de la Ley 13/2011.
- Se da nueva redacción a la subclave 21 y se introducen nuevas subclaves, 22 a 25, dentro de las subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la <u>clave L</u> (Rentas exentas y dietas exceptuadas de gravamen), que quedarán redactadas del siguiente modo:
 - 21. Rendimientos del trabajo de la persona titular de un patrimonio protegido a que se refiere la disposición adicional decimoctava de la Ley del Impuesto, derivados de las aportaciones a dichos patrimonios protegidos, que estén exentos en virtud de lo establecido en el segundo párrafo de la letra w) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
 - 22. Prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como las demás ayudas establecidas por estas o por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, que estén exentas en virtud de lo establecido en el primer párrafo de la letra y) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
 - 23. Ayudas concedidas a víctimas de delitos violentos a que se refiere la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, ayudas previstas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y demás ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición, que estén exentas en virtud de lo establecido en el segundo párrafo de la letra y) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.
 - 24. Rendimientos del trabajo en especie exentos de acuerdo con lo dispuesto en las letras a) a f) del artículo 42.3 de la Ley del Impuesto. No obstante, respecto de los rendimientos del trabajo exentos previstos en las letras a) y b) de dicho apartado, únicamente se exigirán datos cuando para la prestación de los servicios se utilicen fórmulas indirectas.
 - 25. Otras rentas exentas. Se incluirán en esta subclave las rentas exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, debiendo relacionarse en el modelo 190, sean distintas de las específicamente señaladas en las subclaves anteriores.

Para agilizar en lo posible la actualización de las Claves/Subclaves de Retención, al hacer la actualización de la base de datos, el programa realiza automáticamente los siguientes cambios:

• En las Facturas con la clave de retención A, que hasta ahora no tenía subclaves, al actualizar la





base de datos el programa les asignará por defecto la subclave 01.

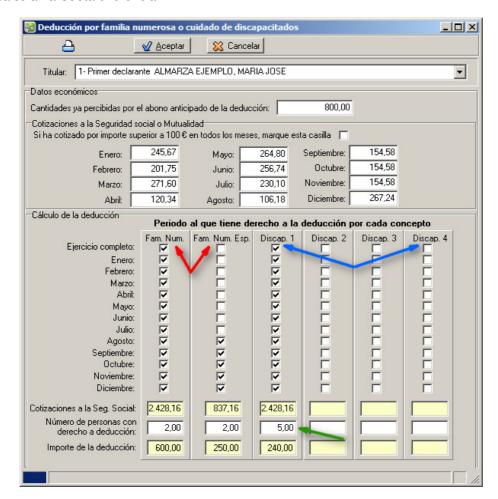
- En las Facturas con la **clave de retención B y subclave 02** (Distintas subclaves 01 y 03), al actualizar la base de datos se reasignarán como subclave 04 (Distintas subclaves 01, 02 y 03).
- En las Facturas con la **clave E y subclave 01** (Consejeros, Régimen General Seg. Social), al actualizar la base de datos se les asignará la subclave 02 (Consejero o Administrador incluido en el régimen general de la Seguridad Social como trabajador asimilado" a trabajadores por cuenta ajena, y los rendimientos percibidos no deban reflejarse en la subclave 02.).
- En las Facturas con la **clave E y subclave 02** (Consejeros, resto diferentes subclave 01), al actualizar la base de datos se les asignará la subclave 04 (Distintas de las subclaves 01, 02 y 03).
- En las Facturas con la **clave E y subclave 21** (Otras rentas exentas), al actualizar la base de datos se les asignará la subclave 25 (Otras rentas exentas).

El programa realiza estas modificaciones tratando de hacer más rápida la reclasificación de las Facturas según los cambios en las subclaves de retención pero, <u>es importante que el usuario revise siempre la corrección de estas modificaciones</u> puesto que, en algunos casos, pueden requerirse su cambio revisando cada factura o anotación en los Libros registro.



Otros cambios en Pre-Renta de 2015

- En la versión actual de Pre-Renta 2015 no se incluyen las ventanas de ayuda al cálculo de las **deducciones autonómicas** que generalmente van en el "Anexo B" y que, en esta ocasión, deberán introducirse manualmente en la casilla [491] de la página 15.
- Esta versión de Pre-Renta 2015 tampoco incluye el desglose de las **deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial** que habitualmente van en el" Anexo A.3" y que también deberán grabarse manualmente en las casillas [554] (parte estatal) y [555] (parte autonómica) de la página 15.
- Para la introducción de datos y cálculo dela deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a su cargo se ha añadido una ventana de entrada de datos en la página 16, después de calcular la Cuota diferencial.



Al principio de la ventana de entrada de datos de esta deducción hay que señalar el declarante al que corresponden los datos eligiendo entre el "Primer declarante" o el "Cónyuge" puesto que la información ha de cargarse de forma individualizada para cada contribuyente.

En la ventana de introducción de datos se solicita el importe percibido por anticipado de esta deducción que





luego se restará del importe que corresponda a la deducción.

También se solicitan los importes de las cotizaciones a la Seguridad Social o mutualidades de cada mes que se utiliza para limitar el importe de la deducción si las cotizaciones mensuales han sido inferiores a 100 euros. Si esas cotizaciones han sido superiores a 100 euros en todos los meses del año se puede activar la casilla correspondiente de esta pantalla y, en ese caso, ya no sería necesario introducir el importe cotizado cada mes. Si se introducen los importes mensuales de las cotizaciones, sólo deben indicarse las cotizaciones de los meses en los que hay derecho a aplicar alguna de estas deducciones por familia numerosa o por discapacitados a su cargo

Luego se muestra una serie de filas y columnas con casillas para activar los meses y tipos de deducción que deben calcularse:

- La primera columna ("Fam. Num") es la destinada a marcar los meses del año en los que hay derecho a la deducción por Familia numerosa de categoría general.
- La segunda columna ("Fam. Num. Esp.") es para señalar los meses del año en los que se cumplen los requisitos de Familia numerosa de categoría especial (que tendrían derecho al doble de la deducción por "familia numerosa"). En el caso de familias numerosas de categoría especial, en los meses que se cumpla esa condición, será necesario marcar en el programa tanto la casilla "Fam. Num. Esp." como la casilla "Fam. Num." para aplicar la deducción correspondiente a ambas categorías.
- Las columnas "Discap. 1", "Discap. 2", "Discap. 3" y "Discap. 4" son para señalar los meses del año en los que el contribuyente ha tenido a su cargo a algún descendiente o ascendiente discapacitado.
- En las casillas "Número de personas con derecho a deducción" hay que indicar el número de contribuyentes que van a poder aplicarse la deducción por el mismo concepto de familia numerosa o por tener a su cargo a una mismo ascendiente o descendiente discapacitado. Por ejemplo, al aplicar la deducción por familia numerosa que corresponde a dos cónyuges, en la ficha de la deducción correspondiente a cada cónyuge se pondría un "2" en la casilla "Número de personas con derecho a deducción" para repartir esa deducción entre los dos cónyuges que tienen derecho a su aplicación. De la misma forma, cuando hay, por ejemplo, un ascendiente discapacitado al cargo de tres contribuyentes diferentes, en el número de personas con derecho a deducción se introduciría un "3" para indicarle al programa que en ese contribuyente sólo tendrá que trasladar una tercera parte de la deducción ya que hay otros dos contribuyentes más con los que debe repartirse la deducción.



Principales cambios en la normativa de Renta 2015

- Real Decreto 1074/2014, de 19 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, aprobado por el Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre, y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE 20/12/2014).
- Real Decreto 1003/2014, de 5 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de pagos a cuenta y deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo (BOE 06/12/2014).
- Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias (BOE 28/11/2014).
- Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (BOE 17/10/2014).
- Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (BOE 05/07/2014).
- Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados en los dos primeros meses de 2014 por las tormentas de viento y mar en la fachada atlántica y la costa cantábrica (BOE 22/02/2014).
- Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 (BOE 26/12/2013).
- Orden HAP/2206/2013, de 26 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2014 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE 28/11/2013)
- Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras (BOE 30/10/2013).
- Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (BOE 28/09/2013).
- Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (BOE 27/07/2013).
- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (BOE 23/02/2013).
- Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica (BOE 28/12/2012).
- Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta (BOE 29/11/2006) y corrección de errores publicados en el BOE 07/03/2007.
- Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (BOE 07/06/1991).



Iranon PRE-CALCULO RENTA 2015

Indice

•	Iranon PRE-CALCULO RENTA 2015	1
•	Utilizando el programa Pre-Cálculo de RENTA por primera vez	2
•	Traslado de datos económicos del 2014 a Pre-Renta 2015	9
•	Traslado de saldos pendientes del ejercicio anterior	11
•	Novedades en la normativa de Renta para 2015	15
•	Actualización de la base de datos	28
•	Otros cambios en Pre-Renta de 2015	32

